



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veinte Dos (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Clase de proceso:** Proceso Verbal Especial Para La Titulación De La Posesión Material Sobre Inmuebles Urbanos Y Rurales De Pequeña Entidad Económica, Y Saneamiento De Títulos Con Falsa Tradición – Ley 1561 de 2012

**Demandante:** Marleny Nieto De Pineda

**Demandado:** Herederos Inciertos E Indeterminados De Maximino Ruiz Castro (q.e.p.d) Y demás Personas Inciertas E Indeterminadas

**Radicación:** 73-624-40-89-001-**2022-00007-00**

**Decisión:** **Estarce a lo dispuesto en el auto de fecha 31 de enero de 2022.**

### ANTECEDENTE:

Ingresa al despacho con informe secretarial del 18 de febrero de 2022 informando respuestas allegadas por Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y la Subdirectora Seccional De Fiscalías De Ibagué.

### CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 31 de enero del año en curso este despacho teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la ley ibidem, dispuso oficiar a las diferentes autoridades administrativas competentes para suministrar la información verificar en sus bases de datos a fin de constatar las exigencias que la norma en cita impone.

Esa información debe ser suministrada por las entidades competentes en el **término de quince (15) días hábiles**, so pena de que el funcionario renuente incurra **en falta disciplinaria grave** en los términos del parágrafo único del artículo 11 de la misma codificación y **sin costo alguno**, en los términos del inciso segundo del artículo 12 *ejusdem*.

En esta oportunidad y sin que el termino de quince (15) días hábiles nates anotado se hay agotado se están ingresando al despacho respuestas parciales sin que se informe por parte de secretaria el cumplimiento a las ordenes impartidas en el auto que antecede, por lo cual se hace imperante que se verifique el cumplimiento de todas y cada una de las ordenes emitidas en precedencia y se realice la constancia secretarial respectiva indicando el cumplimiento o no de cada una de esas órdenes, controlando el termino de que dichas entidades tienen para responder y vencido el mismo regresando el proceso al despacho para calificar la demanda en los términos de la ley 1561 de 2012.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Estarce a lo dispuesto en el auto de fecha 31 de enero de 2022 que antecede.

**SEGUNDO.** Por secretaria **VERIFÍQUESE EL CUMPLIMIENTO A LAS ORDENES IMPARTIDAS** en el auto que antecede, por lo cual se hace imperante que se verifique el cumplimiento de todas y cada una de las ordenes emitidas en precedencia y se realice la constancia secretarial respectiva indicando el cumplimiento o no de cada una de esas órdenes.

**TERCERO.** **CONTROLESE EL TERMINO** de quince (15) días del que disponen dichas entidades para responder.

**CUARTO.** Vencido el termino indicado en el numeral anterior **REGRÉSESE EL PROCESO AL DESPACHO** para calificar la demanda en los términos de la ley 1561 de 2012.

**QUINTO.** De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de



comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional [j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co), y el micrositio web del despacho es [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira), se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en **horario de 8:00am a 12:pm**, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP<sup>1</sup>.

CUMPLASE

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.**  
Juez

---

<sup>1</sup> “14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. **Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.**” (negritas y subrayas fuera del texto)



**Firmado Por:**

**Alvaro Alexander Galindo Ardila  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140cc1eba0e3221ac03bed7738d2316f239ae7ebc0c8432fc25441577b042818**

Documento generado en 21/02/2022 06:21:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**